

N.º Expte.: 417/99. Nombre y Apellidos: Pedro Salazar Salazar. Fecha denuncia: 9 de julio de 1999. Lugar denuncia: Calle Satsuma. Producto en venta: Prendas de vestir.

N.º Expte.: 507/99. Nombre y Apellidos: Salgado Almansa. Fecha denuncia: 30 de septiembre de 1999. Lugar denuncia: Alameda de Hércules. Producto en venta: Refrescos, cervezas.

N.º Expte.: 494/99. Nombre y Apellidos: Samir Korkes. Fecha denuncia: 6 de agosto de 1999. Lugar denuncia: Avda. Kansas City. Producto en venta: Baratijas.

N.º Expte.: 452/99. Nombre y Apellidos: Sánchez Rosales. Fecha denuncia: 10 de agosto de 1999. Lugar denuncia: Avda. Doctor Fleming. Producto en venta: Botellas de agua y refrescos.

N.º Expte.: 506/99. Nombre y Apellidos: Sánchez Sola. Fecha denuncia: 29 de septiembre de 1999. Lugar denuncia: Vara del Rey. Producto en venta: Mostachones.

N.º Expte.: 468/99. Nombre y Apellidos: Santiago Cortés. Fecha denuncia: 21 de agosto de 1999. Lugar denuncia: Plaza de España. Producto en venta: Postales y castañuelas.

N.º Expte.: 516/99. Nombre y Apellidos: Francisco Santiago Rodríguez. Fecha denuncia: 10 de octubre de 1999. Lugar denuncia: Avda. de la Constitución. Producto en venta: Limpiabotas.

N.º Expte.: 337/99. Nombre y Apellidos: Carmen Santiago Santiago. Fecha denuncia: 19 de abril de 1999. Lugar denuncia: Avda. de la Constitución. Producto en venta: Romero.

N.º Expte.: 313/99. Nombre y Apellidos: Juana Santillana Pillajo. Fecha denuncia: 25 de abril de 1999. Lugar denuncia: Calle Santa Fe. Producto en venta: Pulseras y broches.

N.º Expte.: 493/99. Nombre y Apellidos: Sevigne Keinde. Fecha denuncia: 5 de agosto de 1999. Lugar denuncia: Calle Sinaí. Producto en venta: Baratijas y bisuterías.

N.º Expte.: 512/99. Nombre y Apellidos: Isabel Silva Fernández. Fecha denuncia: 7 de octubre de 1999. Lugar denuncia: Avda. Marqués de Pickman. Producto en venta: Claveles.

N.º Expte.: 402/99. Nombre y Apellidos: José Luis Sosa Amaya. Fecha denuncia: 26 de junio de 1999. Lugar denuncia: Estadio Sánchez Pizjuán. Producto en venta: Refrescos, agua.

N.º Expte.: 440/99. Nombre y Apellidos: José Javier Toledo García. Fecha denuncia: 1 de agosto de 1999. Lugar denuncia: Plaza de la Alameda. Producto en venta: Pollos y patos.

N.º Expte.: 491/99. Nombre y Apellidos: Thioune Moc-tar. Fecha denuncia: 6 de agosto de 1999. Lugar denuncia: Avda. Kansas City. Producto en venta: Baratijas y bisuterías.

N.º Expte.: 473/99. Nombre y Apellidos: Vargas Fernández. Fecha denuncia: 22 de agosto de 1999. Lugar denuncia: Alameda de Hércules. Producto en venta: Ajos.

N.º Expte.: 426/99. Nombre y Apellidos: Carmelo Vargas Irlandés. Fecha denuncia: 14 de julio de 1999. Lugar denuncia: Parque Alcosa. Producto en venta: Melocotones.

Sevilla a 22 de noviembre de 1999.—El Secretario General, P. O. La Jefe del Servicio de Consumo. (Firma ilegible.)

34-N. 16571

#### BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 30 de diciembre del año

2000, acordó la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación del Sector «El Pimpollar», del Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos a 25 de febrero de 2000.—El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

35-N. 3248

#### EL GARROBO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2000, acordó aprobar la Ordenanza municipal reguladora de las medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua potable como consecuencia de la sequía.

Dicho acuerdo ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 167, de fecha 20 de julio de 2000, sin que se hayan presentado reclamaciones en el período de exposición pública, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES APLICABLES AL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA

Es una realidad insoslayable que el agua es un recurso comprometido en el ámbito territorial al que se extiende el sistema de abastecimiento de Sevilla y su zona de influencia. Tal realidad se pone de manifiesto no sólo en momentos como los actuales en los que la escasez de lluvias ha generado una notable disminución del agua embalsada, sino en la constatación del carácter cíclico con que se presentan tales periodos de sequía, para los que el Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua, en su artículo 73, prevé la imposición de restricciones en el suministro del servicio a los abonados, por las Entidades suministradoras, siempre con la autorización previa del Ente Local.

En la situación actual de sequía, es preciso un marco jurídico que garantice el cumplimiento de las restricciones en el suministro, previstas en el citado Reglamento.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en material de régimen local, y disposiciones concordantes, el Ayuntamiento de El Garrobo aprueba la presente Ordenanza cuyo objeto es dotar a los municipios integrados en el sistema de abastecimiento que EMASESA gestiona de un instrumento jurídico reglamentario que permita la posibilidad de adoptar medidas excepcionales en momentos particularmente difíciles para el suministro de agua a la población.

Se trata de establecer un marco de posibles medidas restrictivas entre las cuales poder escoger las que mejor cumplan la finalidad de salvaguardar el abastecimiento de agua en función de la gravedad de la situación.

En virtud de lo anterior, y en el ejercicio de las competencias y de la potestad reglamentaria legalmente reconocida a las Corporaciones Locales, se instrumenta la presente Ordenanza, en la que se dispone lo siguiente

## CAPÍTULO PRIMERO

*Disposiciones generales*

## Artículo 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el establecimiento de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua en situaciones de sequía.

## Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es todo el territorio del municipio de El Garrobo contenido en el área de cobertura de EMASESA.

## CAPÍTULO SEGUNDO

*Órganos competentes*

Artículo 3.- 1. El Alcalde podrá, mediante Bandos, establecer la puesta en vigor de todas o algunas de las medidas previstas en el art. 5 de esta Ordenanza, excepto la señalada como cuarta, delimitando su ámbito territorial de aplicación, cuando ello sea necesario, así como el plazo durante el cual deba extenderse su vigencia.

2. A fin de conseguir la mejor coordinación en la adopción y aplicación de tales medidas en todo el ámbito territorial del sistema de abastecimiento gestionado por EMASESA, las mismas se someterán a los órganos de Administración de aquella con carácter previo a la publicación de los Bandos respectivos, con el carácter de Propuesta a la Alcaldía.

3. El municipio asignará Agentes de la Autoridad a las tareas de vigilancia y control del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza. EMASESA auxiliará en tales tareas con el personal que sea expresamente designado para ello, que gozará de la condición de colaborador de los Agentes de la Autoridad.

4. Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua estarán obligados a prestar toda colaboración a las autoridades y sus Agentes al objeto de permitir la comprobación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5. El Ayuntamiento y a través de EMASESA adoptará las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de restricción de uso establecidas en esta Ordenanza.

6. El personal acreditado con funciones de inspección tendrá, entre otras las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, a los edificios y a las fincas a los efectos de comprobación del cumplimiento de la Ordenanza.

b) Requerir la información y la documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

c) Proceder a las mediciones y comprobaciones de caudal que sean necesarias, estando obligados los titulares del contrato o usuarios reales del servicio a accionar los elementos de las instalaciones interiores de abastecimiento que sean necesarios.

7. Los titulares de los contratos, así como de las instalaciones y los usuarios directos del abastecimiento facilitarán a los inspectores y personal de EMASESA y del Ayuntamiento en su caso, debidamente acreditados, el acceso a las instalaciones de abastecimiento y elementos de suministro, pudiendo estar presente en todas las operaciones de inspección y firmar el acta de comprobación que se levante.

## Artículo 4.- CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN.

Como resultado de la actividad inspectora se levantará acta de inspección en la que constarán como mínimo los siguientes aspectos:

a) Hechos que constituyan la infracción.

b) Persona o personas presuntamente responsables.

c) Circunstancias referentes a la facilitación o impedimento del acto de inspección.

d) Medidas cautelares que se propongan.

## CAPÍTULO TERCERO

*Medidas excepcionales, limitaciones y restricciones*

Artículo 5.- En aplicación de la presente Ordenanza podrán adoptarse las siguientes medidas:

PRIMERA.- Prohibición de uso de agua potable en los siguientes supuestos:

1. Riego de jardines, praderas, árboles, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado.

2. Riego y baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado.

3. Llenado de piscinas, fuentes y estanques, privados o públicos, que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.

4. Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre.

5. Lavado con manguera de toda clase de vehículos, salvo si la limpieza la efectúa una empresa dedicada a esta actividad.

6. Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza los consumos anteriores tendrán la consideración de consumos prohibidos.

SEGUNDA.- Establecimiento de objetivos de ahorro en el consumo en función de los límites porcentuales de ahorro que se determinen por relación a consumos anteriores o estándares. A los efectos de aplicación de esta Ordenanza los consumos que incumplan los objetivos de ahorro establecidos tendrán la consideración de consumos excesivos.

TERCERA.- Establecimiento de restricciones al consumo e interrupción del suministro durante las franjas horarias que se determinen. Tales medidas implicarán automáticamente autorización a EMASESA para ejecutar cuantas maniobras en las redes sean necesarias.

CUARTA.- Aplicación de Recargos Transitorios progresivos sobre el consumo. Tales recargos podrán establecerse bien para los consumos excesivos o bien para todos los consumos en la cuantía que en cada caso se determine.

El producto de la recaudación de tales recargos será objeto de contabilidad independiente con destino a sufragar los gastos extraordinarios derivados de la sequía y a la dotación de la provisión de sequía ordenada por la legislación sectorial contable.

## CAPÍTULO CUARTO

*Infracciones y sanciones y medidas cautelares*

## Artículo 6.- INFRACCIONES.

1. Se considerará infracción administrativa cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones se calificarán de leves, graves o muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones que infrinjan las medidas establecidas en el artículo 5. Primera. 4, 5 y 6.

b) Se considerarán asimismo infracciones leves las siguientes:

- No facilitar el acceso para la ejecución de la actividad inspectora y de medición y comprobación, así como no facilitar la información que se requiera.

- La manipulación de elementos e instalaciones a efectos de incumplimiento de las determinaciones sobre sequía.

c) Se considerarán infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan las medidas establecidas en el artículo 5. Primera. 1, 2 y 3.

d) Se considerarán igualmente infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en el artículo 5. Segunda y Tercera.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones contenidas en la letra a) anterior determinará su calificación como infracción grave. La reincidencia en cualquiera de las infracciones contenidas en las letras b), c) y d) determinará su calificación como infracción muy grave.

#### Artículo 7.- SANCIONES.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas, conforme establece la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Infracciones leves: Multa desde 1.000 hasta 15.000 pesetas.

2. Infracciones graves: Multa entre 15.001 y 30.000 pesetas.

3. Infracciones muy graves: Multa entre 30.001 y 50.000 pesetas.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio causado, las circunstancias del responsable, la repercusión de la prohibición infringida, la situación de agravio con respecto a otros usuarios del abastecimiento, el beneficio obtenido y la reincidencia.

En cualquier caso se considerará como circunstancia atenuante la adopción por el infractor de medidas inmediatas correctoras de la infracción.

#### Artículo 8.- DENUNCIA.

Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar los hechos denunciados y en su caso servirán de motivo para la incoación de expediente sancionador.

En el caso de formularse denuncias por los particulares se deberán facilitar todos los datos necesarios para la comprobación por parte del personal de inspección de los hechos denunciados.

#### Artículo 9.- PERSONAS RESPONSABLES.

Son responsables de las infracciones las personas que por acción u omisión ejecuten los hechos constitutivos de la infracción, aún a título de simple inobservancia, y en concreto las siguientes personas:

a) El titular del contrato, o en su caso el usuario del abastecimiento.

b) La persona o personas que manipulen los elementos de abastecimiento con la finalidad de eludir el cumplimiento de las medidas contra la sequía establecidas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 10.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

En lo no previsto en esta Ordenanza, en relación con el procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de desarrollo, reguladoras del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 11.- MEDIDAS CAUTELARES

1. Cuando se detecten consumos de agua que durante un periodo no inferior a tres meses incumplan los objetivos de ahorro que en cada momento se hayan establecido, calificables como excesivos, Emasesa podrá ordenar la instalación a costa del usuario de dispositivos limitadores del caudal suministrado.

2. Cuando se detecten consumos de agua que infrinjan las normas contenidas en la presente Ordenanza y disposiciones que la desarrollen, se podrá proceder a la suspensión del suministro, una vez comprobada la infracción en el correspondiente expediente sancionador. Dicha suspensión no podrá tener una duración superior a 24 horas cada vez que se detecte el consumo irregular.

3. Las normas contenidas en los párrafos anteriores serán igualmente aplicables a aquellos supuestos en que, a pesar de cumplir los objetivos de ahorro establecidos, su

consumo supere en un ciento cincuenta por cien al consumo estándar por persona y mes que se haya establecido.

4. Al objeto de poder realizar un mejor control y seguimiento de los objetivos de ahorro en el consumo regulados en esta ordenanza, EMASESA podrá reducir los actuales periodos de lectura y facturación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En tanto permanezcan en vigor las medidas excepcionales reguladas en la presente ordenanza y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la misma, quedan en suspenso las cláusulas de los contratos de suministro que se opongan a lo establecido en aquellas.

El Garrobo a 12 de septiembre de 2000.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

9-N. 12132

#### GUILLENA

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, con fecha día 29 de febrero de 2000, adoptó la resolución que copiada literalmente, es como sigue:

#### Decreto de Alcaldía

«Resolución número: 83/2000.

Asunto: Cese y nombramiento de personal eventual, Alcaldía.

Expediente número: 99/2000.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 1999, adoptó el acuerdo de crear y clasificar dos plazas de personal eventual del Ayuntamiento de Guillena, entre las que se encuentra una con las siguientes características:

—Auxiliar Administrativo de Alcaldía, clasificado en el Grupo D.

Corresponde al Alcalde la provisión de estos puestos de trabajo mediante libre nombramiento, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 104,2 y artículo 21.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, he resuelto:

Primero: Cesar a don Antonio Garrido Zambrano, con DNI número 28.482.885 en el puesto de personal eventual, Auxiliar Administrativo de Alcaldía, con efectos del día de la fecha.

Segundo: Nombrar a doña María del Carmen Guerrero Bravo, con DNI número 28.762.119, para ocupar el puesto de trabajo de Secretaría Particular del Alcalde, reservado a Personal Eventual, con la categoría de Auxiliar Administrativo, Grupo D, con unas retribuciones anuales de 2.333.604 pesetas, desde el 1 de marzo de 2000.

Tercero: El personal eventual nombrado podrá ser cesado libremente por esta Alcaldía. Automáticamente cesará cuando el propio Alcalde cese o expire su mandato, no implicando este nombramiento mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

Cuarto: Publíquese este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia con especificación del régimen de retribuciones y dedicación y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Guillena a 29 de febrero de 2000.»

Lo que se hace público para general conocimiento, en Guillena a 29 de febrero de 2000.—El Secretario General, Juan Borrego López.

35-N. 3451

#### MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria de 26 de junio de 2000, al punto 14